



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

##### ELECCIONES.

La Excmá. Diputación provincial, con fecha 6 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Habiendo renunciado sus cargos de Diputados provinciales D. Vicente Gasca y D. Baltasar Espondaburu por haber tomado asiento en el Congreso, y dejado de presentar su acta el Diputado electo D. Jorge Castillo del Rio, esta Diputación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la ley provincial, ha acordado declarar vacantes los respectivos distritos de *Sabiñan*, del *Pilar de Zaragoza* y *Vera*.»

En su consecuencia, usando de las facultades que se me confieren por el citado art. 35 de la ley, he dispuesto que las elecciones para Diputados provinciales en los tres distritos mencionados tengan lugar en los dias 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, á cuyo efecto recomiendo á los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral vigente.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

#### POBLACIONES QUE COMPRENDEN LOS DISTRITOS VACANTES.

##### PILAR DE ZARAGOZA.

La parte de poblacion que le está señalada y que oportunamente aparecerá en el anuncio que se publicará por el Ayuntamiento de esta ciudad.

##### SABIÑAN.

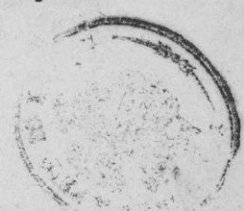
Sabiñan.—Morés.—Purroy.—Paracuellos de la Ribera.—El Frasnó.—Inogés.—Sediles.—Santa Cruz de Tobed.—Tobed.—Villalba.—Orera.—Belmonte.

##### VERA.

Vera.—Novallas.—Malon.—Vierlas.—Cunchillos.—El Buste.—Tórtoles.—Santa Cruz de Moncayo.—Los Fayos.—Grisel.—San Martín de Moncayo.—Lituénigo.—Trasmoz.—Litago.—Añon y Alcalá de Moncayo.

#### ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Felipe Aguado y Ve-



lado y Antonio Gonzalez Velado, de las señas que se dirán; y si fueren habidos los remitirán con las mayores seguridades é incomunicados á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cervera, donde se les sigue causa por el delito de robo y homicidio.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

*Señas del Felipe.*

Casado, con cinco hijos, uno de ellos preso en Peñafiel por homicidio, tiene sobre 50 años, estatura alta, regular de cuerpo, cara redonda, nariz larga y afilada, color moreno, barba poblada y canosa, pelo como la barba; ha sido mesonero de Bohada, y carece de cédula de empadronamiento.

*Señas del Antonio.*

Casado, con seis hijos, edad 30 á 40 años, más bajo que el anterior, color bueno, cara redonda, nariz larga, barba poblada; es hijo de un tal Zacarías que ha sido Secretario de Bohada; debe llevar cédula de empadronamiento expedida en Bohada á 10 de Marzo de 1871.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Octubre último en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	16
Idem de cebada.....	52
Idem de paja.....	24
Litro de aceite.....	1'00
Kilógramo de carbon.....	11
Idem de leña.....	4

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Octubre último, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto: vistos los artículos 8, 16, 19, 20 y 21 de la instrucción de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este Centro directivo de 25 de Junio pasado: considerando que, con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instrucción, para exigir al contribuyente el recargo ó apremio del primer grado es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos, y que se notifique dicha providencia por medio de papeleta firmada por quien la hubiera acordado al mismo contribuyente, ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio mayor de edad: considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion, y que cuando ésta no se verifica, ni se han devengado dichos recargos, ni de exigirse al contribuyente podrian tener aplicacion legal; y considerando, por último, que al admitirse el pago, sus recargos, despues de trascurrido el plazo de instrucción, no se proroga en manera alguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacer las conminaciones del apremio inmediatamente despues de extinguido, y que si deja de verificarlo oportunamente, la demora no debe imputarse al contribuyente, si no á los agentes de la cobranza que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos: esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado cuando haya sido notificada en forma por el comisionado ejecutor la providencia que lo autorice, segun se prescribe por la mencionada instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga se inserte esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y demás empleados á quienes compete.»

Lo que, á fin de que tenga la publicidad necesaria, se inserta en este BOLETIN.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1872.—Eusebio Hernandez.

### SECCION SEXTA.

La plaza de guarda local del pueblo de Vistabella, partido de Daroca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion es la de una peseta diaria; á la que se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual.

Vistabella 5 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Calixto Mainar.

La plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que desempeñaba este cargo. Los aspirantes me presentarán sus solicitudes en término de un mes, acompañando copia autorizada del titulo que les habilite al efecto.

Epila 7 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Tomás Ortubia.

En la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Uncastillo se halla de manifiesto el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico. Dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren perjudicados, y pasado dicho plazo se procederá á su cobranza.

Uncastillo 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Cortés.—D. S. O., Carlos Navarro, Secretario.

El reparto municipal y provincial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Luesma 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Andrés Pascual.

El reparto provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias,

en los cuales los vecinos y terratenientes podrán enterarse de las cuotas con que en el mismo figuran.

Mezalocha 6 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Pablo Jaime.—Por su mandado, Manuel Merenciano, Secretario.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### *Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Calvo, criado de Miguel Calvo, de Lécera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Sancho, vecino de Cutanda; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

##### *Borja.*

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Vicente Gimenez Pelli- cer, natural y vecino de Bulbueute, de treinta y tres años de edad, soltero y propietario, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad á constestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre robo con fuerza en las cosas de efectos y frutos de la casa de la testamentaria de su señora madre; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Vicente Gimenez Pelli- cer, natural y vecino de Bulbueute, de treinta y

tres años de edad, soltero, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurtos de frutos y efectos; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Borja á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a Mariano Labordeta y Solache y Félix Carre Foxeir, el primero natural y vecino de Zaragoza, y el segundo de nacion frances, para que en término de nueve días, que principiaron á contarse desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Silverio Royo y otros sobre lesiones y tentativa de robo. Pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedró Ibarra.

*Agreda.*

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pedro Grau y Mateo Vela, vecinos de Jarque, en la provincia de Zaragoza, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en éste Juzgado á practicar una diligencia del sumario en cansa criminal sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. Don Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, exhorto á todas las autoridades, que si fueran habidos los expresados Grau y Vela se les obligue por los medios legales á su presentacion en este Juzgado. Dado en Agreda á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Sebastian Corella.—Por su mandado, Arcadio Botija.

*Huesca.*

A virtud de lo ordenado con providencia de es-

ta fecha, se cita y llama por segunda vez á don Martin Berlin, administrador de correos que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca á prestar su indagatoria en la causa que por este Juzgado se le instruye sobre apropiacion ó distracion de cantidades; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Huesca á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Escribano, Mariano Vidal.

*Tudela.*

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Aladren, vecino últimamente de Alpartir, cuya paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaracion acordada en causa pendiente sobre coaccion y tentativa de estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que diere lugar. Dado en Tudela á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

## ANUNCIOS.

### VENTA

DE

### CASA Y FÁBRICA DE ALFARERÍA

EN PAMPLONA.

Por muerte del anterior poseedor, se vende á voluntad de su actual dueño á las once del día 16 de Noviembre de 1872, y en la Notoria de D. Fulgencio Bengoechea, Mayor 28, principal, en subasta extrajudicial, bajo el tipo de 5.000 duros, ó sea con la rebaja de 1.000 duros de la primera subasta, la casa llamada la Grande, fábrica de alfarería, núm. 8, del barrio de la Magdalena, extramuros de Pamplona, con los secaderos ó cubiertos, hornos, eras, oficinas, huerta contigua y obra preparada con la herramienta de uso corriente. En una palabra, en el pie que actualmente existe, pues el dueño no puede continuar con la fábrica, y el comprador, siendo del oficio, puede utilizar la parroquia, por ser única en Pamplona.

Pamplona 29 de Octubre de 1872.—Agustin Ormañanos.

IMPRENTA PROVINCIAL.